

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira 02 de Diciembre de 2020. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098
Radicación No. 2020 -00335-00

Palmira, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada mediante apoderado por la señora YENIFFER ALEJANDRA GALEANO BERRIO, en representación de la niña ARIANNA VALENTINA SEGURA GALEANO, en contra de CHRISTIAN FELIPE SEGURA VELEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto de conformidad con el Art. 90-7 C.G.P., toda vez que no se aporta la audiencia de conciliación fracasada del 19 de febrero de 2019, que se menciona en el hecho 5to, pues confusamente se aportan dos conciliaciones del 19 de febrero de 2018, surtidas ante el I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, una en la cual las partes llegaron a un acuerdo ante la Defensora de Familia Dra. María Cleofe Sanclemente y otra, que fue fracasada, ante el defensor de familia Dr. Jesús Antonio Escobar Llano.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS ANDRÉS ESCOBAR OSPINA identificado con C.C. No. 1.113.660.605 de Palmira y T.P. No., 274.769 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No.142 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de diciembre de 2020

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR